



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor CH. R. G. contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estados el día 22 de junio del presente año, transcurridos los tres días reglamentarios, se inicia el traslado de la demanda que se cumplió el día 12 de julio pasado y el ejecutado propuso excepción. Por otra parte, se allega escrito proveniente de la parte ejecutante para ser tenido en cuenta en su oportunidad. Sirvase proveer

Cali, julio 17 del 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1574

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RAD: 7600131100102020-0023000

Cali, julio diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de secretaria, procede el Despacho a continuación a proveer sobre las excepciones propuestas por el demando, así:

El demandado en este asunto propone excepción de **AUSENCIA DE PRUEBAS DE LAS NECESIDADES DEL MENOR**, sustentada en que en la demanda se encuentran valores que se pretende cobrar pero en el expediente no obra prueba sumaria de ello. **COBRO DE LO NO DEBIDO**, porque la demandante pretende el pago de las pensiones del Colegio sin aportar prueba o certificación expedida por el plantel educativo donde las certifique y el pago de la EPS, cuando el menor figura como beneficiario. **EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, porque no** se han tenido en cuenta los pagos efectuados por el demandado, consignados a órdenes de la cuenta judicial de la comisaría de familia del barrio el Guabal. **COBRO DOBLE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**. Cobros de gastos escolares, cuando estos deben ser



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor CH. R. G. contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

cubiertos con la cuota alimentaria que se acordó. **IMPOSIBILIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO** para cancelar rubros por concepto de colegio privado con gastos altísimos, que el demandado no puede suplir.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito informando sobre un acontecimiento que no tiene repercusión en el proceso y solicitando la entrega de títulos judiciales.

Con relación a lo anterior, es necesario indicar que la entrega de títulos judiciales será evaluada y valorada una vez se resuelvan las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las excepciones propuestas por el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ. De dichas excepciones se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. -

SEGUNDO. Indicar a la parte ejecutante, que la solicitud de entrega de títulos judiciales será motivo de estudio una vez haya pronunciamiento con relación a las excepciones presentadas por el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513fd2567f7f61b5ec4f9183f6679037ac7f84592a9ecbbe52c7e5f59856c501**

Documento generado en 16/07/2023 08:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>